

CLASE DE PERSONAL	APLICACIÓN DE LA LEPG	OTRAS NORMAS
<i>Artículo 5. Personal investigador</i>	SÍ	pueden dictarse normas singulares para adecuarla a sus peculiaridades
<i>Artículo 6. Personal docente y personal estatutario del Servicio Gallego de Salud</i>	SÍ + Cada vez que se haga mención al PF ^o C, se entenderá \supset el personal estatutario fijo del SERGAS	normativa específica en lo relativo a las sig. materias y demás especialidades de su régimen jurídico. a. Carrera profesional y promoción interna. b. Retribuciones complementarias. c. Movilidad voluntaria entre AP.
<i>Artículo 7. Personal funcionario de las entidades locales gallegas</i>	SÍ , con las <u>especialidades título X +</u>	Legislación básica estatal que le resulte de aplicación. El personal de los cuerpos de POLICÍA LOCAL, además por: <ul style="list-style-type: none"> • legislación general de fuerzas y cuerpos de seguridad y • legislación específica, la cual regulará las demás especialidades de su régimen jurídico.
<i>Artículo 8. PAS funcionario UPG</i>	Sólo en lo no expresamente regulado por	LOU y disposiciones de desarrollo
<i>Artículo 9. Personal laboral</i>	Sólo preceptos LEPG que así lo dispongan.	Legislación laboral (ET) y convenios aplicables
<i>Artículo 10. Personal de los órganos estatutarios</i>	Sólo materias a las que remite su Leg. Supletoriamente en lo no previsto.	Legislación específica
<i>Artículo 11. Personal del Consejo Consultivo de Galicia</i>	Supletoria	Normativa reguladora Le corresponde al CCG el ejercicio de las funciones que con relación al personal a su servicio se contemplan en su normativa reguladora
<i>Artículo 12. Personal funcionario al servicio Administración de justicia</i>	Excluído de la LEPG, excepto 155.1.g)	